

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la solicitante aportó escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Bucaramanga, 8 de agosto de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 2 de agosto el apoderado judicial de la señora EMILSE AVILA ROJAS presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

No obstante, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto inadmisorio de fecha 27 de julio de 2023 en lo que hace referencia a:

- Debe informar la demandante si indagó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y/o ante las notarías y registradurías de los municipios pertenecientes a la zona donde presuntamente fue asesinado el desaparecido, si obra registro de defunción del desaparecido WILLIAN MARIN SAAVEDRA identificado con C.C. 91.216.933, por cuanto de los documentos arrojados con la demanda se puede entrever, que WILLIAM MARIN, falleció por muerte violenta. En caso afirmativo debe allegar respuesta emitida por los entes de registro citados.

Referente a lo anterior, no se allegó con la subsanación los soportes documentales solicitados en el auto inadmisorio, toda vez que lo aportado corresponde a declaraciones extra juicio en donde no se hace mención a lo requerido por el Despacho en lo que tiene que ver con las pesquisas requeridas ante la Registradurías y/o Notarías, por el contrario en la

declaración extrajudicial de EUNILCE MARIN SAAVEDRA hermana del desaparecido indica que fue a la Fiscalía donde le mostraron unas fotos para ver si reconocía a su hermano, en donde pudo evidenciar en una de ellas el cadáver de WILIAM MARIN SAAVEDRA, con un tiro de gracia en la frente, lo que confirma que en realidad WILIAM MARIN SAAVEDRA ya falleció, y los interesados deben rastrear haciendo uso de los mecanismos legales el registro de defunción de WILIAM MARIN SAAVEDRA.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida por EMILSE AVILA ROJAS, para que se declare la MUERTE PRESUNTA del señor WILIAM MARIN SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4906d27023b0221304681631a83728df639794230f7903daa42a41cec3250b7b**

Documento generado en 29/08/2023 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>